

Lima,

VISTOS; el Expediente N° 0093635-2022 presentado por la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro; los Memorandos Nº 002123-2022-OGRH/MC y N° 002136-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 001245-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0068031-2021 presentado el 30 de julio de 2021, la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro solicita: i) La aplicación y restablecimiento de los derechos otorgados por el Decreto Supremo N° 001-81-ED, Decreto Supremo N° 162-85-EF, Decreto Supremo N° 285-86–EF y Decreto Supremo No. 040-86-EF; y ii) El pago de la diferencia remunerativa que existe entre los haberes totales percibidos por los docentes universitarios (Profesor Principal de Tiempo Completo - PPTC) y los haberes percibidos por su persona desde el mes de marzo del año 2013 hasta la actualidad, de manera continua y permanente, más intereses legales;

Que, a través de la Carta N° 000643-2022-OGRH/MC de fecha 8 de agosto de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, entre otros, que ya ha solicitado en su oportunidad la aplicación de los mismos dispositivos legales y el pago de la diferencia remunerativa existente entre sus haberes totales percibidos y los correspondientes a docentes universitarios, lo cual recibió respuesta mediante el Informe N° 000252-2020-OGRH-JÑS/MC, notificado con la Carta N° 000631-2020-OGRH/MC, por lo que dicho despacho se ratifica en todos sus extremos en cuanto corresponda;

Que, con el Expediente N° 0093635-2022 presentado el 2 de setiembre de 2022, la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000643-2022-OGRH/MC, señalando que la misma no se encuentra debidamente motivada;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnable;



Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG señala que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto:

Que, conforme a la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorando Nº 002136-2022-OGRH/MC, se advierte que la Carta N° 000643-2022-OGRH/MC, la cual es objeto de apelación, fue notificada el 9 de agosto de 2022, por lo que la administraba contaba con un plazo perentorio de quince (15) días para interponer el recurso administrativo, el cual venció el 1 de setiembre de 2022; por lo que, se concluye que el recurso administrativo interpuesto por la administrada sobrepasa el plazo legalmente establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 de la LPAG;

Que, por tanto, se deduce que la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro ha interpuesto extemporáneamente un recurso de apelación contra la Carta N° 000643-2022-OGRH/MC (Expediente N° 0093635-2022 recibido el 2 de setiembre de 2022), sobre la cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ha quedado firme; en consecuencia, el mencionado recurso administrativo deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General; motivo por el cual, corresponde a la Secretaria General emitir el acto administrativo resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA CATERINA PELÁEZ CARNEIRO** contra la Carta N° 000643-2022-OGRH/MC (Expediente N° 0093635-2022); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora **BLANCA CATERINA PELÁEZ CARNEIRO**, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO SECRETARIO GENERAL